



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 18

Villahermosa, Tabasco; 7 de octubre de 2020.

## **ORGANIZAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LA CONFERENCIA VIRTUAL “ANÁLISIS DE SENTENCIAS: SENTENCIA JORGE CASTAÑEDA GUTMAN VS MÉXICO”**

El Tribunal Electoral de Tabasco y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, organizaron la conferencia virtual “Análisis de sentencias: sentencia Jorge Castañeda Gutman vs México”, disertada por la ponente M.D. Yolidabey Alvarado de la Cruz, Magistrada electoral y el Mtro. Alfonso Calcáneo Sánchez, Profesor Investigador de la UJAT.

La Dra. Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial del TSJ, y el Lic. Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Presidente del TET, fueron los encargados de darles la bienvenida a la y el ponente, así como a las y los invitados a este evento, y a quienes amablemente se inscribieron y se conectaron a través de la plataforma virtual.

Por su parte, el Dr. José Antonio Morales Notario, Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, moderador del evento, dio lectura al currículum de la y del ponente.

La Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente esta noche de la Conferencia Virtual "Análisis de sentencias: sentencia Jorge Castañeda Gutman vs México", dijo que este caso tiene varias aristas, y que permite ser abordado desde diversas perspectivas.

Recordó que Jorge Castañeda Gutman presentó una solicitud de registro ante el entonces IFE, como candidato a la Presidencia de los estados Unidos Mexicanos época en que no estaban previstas las candidaturas independientes

Manifestó que el órgano electoral le contestó a Castañeda Gutman, que no era procedente su solicitud, porque correspondía a los partidos políticos para que fueran postuladas las candidaturas de la Presidencia de la República. Ante esa respuesta, promovió un juicio de amparo, argumentando que el Artículo 175 del entonces COFIPE, era inconstitucional, por vulnerar el derecho político previsto en el artículo 35 constitucional.

En el Juicio de Amparo promovido se resolvió que no era procedente, ni siquiera se entró al estudio de fondo. Posteriormente, se promovió el recurso de revisión, donde se analizan aspectos de legalidad, y lo concerniente a la Constitucionalidad se envía a la SCJN, que finalmente en sesión del 8 y 16 de agosto de 2015, decidió la improcedencia del amparo en materia electoral.

Expuso la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, que habiendo agotado Castañeda Gutman los recursos previstos y teniendo la resolución de la SCJN, promovió una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En su disertación, dijo que la Comisión recomendó adecuar el ordenamiento jurídico, la Ley de Amparo y el entonces COFIPE, a fin de brindar el recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad

de los derechos políticos, y que reparara adecuadamente a Jorge Castañeda por las violaciones a sus derechos humanos.

En sentencia emitida el 6 de agosto de 2008, la CIDH resolvió que no hubo violación a los derechos políticos, ni al derecho a la igualdad ante la ley en contra de Jorge Castañeda, sin embargo, sí se había transgredido el artículo 25, con relación a los artículos 1º y 2º de la Convención, ya que el estado Mexicano, al momento de los hechos del caso no tenía previsto en el ordenamiento interno, un recurso judicial efectivo para atender los planteamientos de constitucionalidad de las leyes electorales.

En 2014 se reguló a nivel legal la figura de las candidaturas independientes para los cargos de Presidencia de la República, Diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión, dejando a las legislaturas locales la libertad configurativa para emitir la normatividad aplicable a los candidatos independientes.

Dijo que en Tabasco ya está establecida la figura de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular.

Por su parte, el Mtro. Alfonso Calcáneo Sánchez expresó: “Esta es la primera sentencia que se emite contra el estado mexicano en la que se resuelve de fondo la controversia, ya se había presentado para ese entonces un caso previamente pero se había quedado en la etapa de admisibilidad, por el tema de que todavía no se encontraba en el período de reconocimiento de la jurisdicción por parte del Estado, de la competencia de la corte norteamericana, es también segundamente importante porque ayuda esta sentencia a legitimar la función de los órganos de impartición de justicia en materia electoral, le da legitimidad a la labor y a la importancia de que los estados continúen progresivamente mejorando sus sistemas de impartición de justicia y robusteciendo de manera general sus sistemas electorales, realmente para ese entonces México ya tenía una tradición de justicia en materia electoral, sin embargo todavía continúa el proceso de mejora, porque es interminable, pero evidencia, ilustra esta sentencia algunas lagunas que tenía la legislación en aquel momento, especialmente en temas de revisión a ciudadanos de manera independiente o de manera privada poder solicitar la revisión constitucional de una ley en materia electoral, y de tercera cuenta es importante esta sentencia, precisamente por el tiempo en que nos encontramos”.

Finalmente, la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, agradeció a nombre del Pleno del TET y del TSJ la participación de la ponente y del ponente, haciéndole entrega de forma virtual su reconocimiento, comprometiéndose a hacérselo llegar físicamente.